

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente:	019/2017-AIA
Título:	Sondeo para investigación de aguas subterráneas en el paraje Pla
Órgano sustantivo:	Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante
Promotor:	Consortio de abastecimiento domiciliario de agua potable Teulada-Benitachell
Localización:	Teulada (Alicante)

En fecha 6 de febrero de 2017, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante remite al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto “Sondeo para investigación de aguas subterráneas en el paraje Pla”, en el término municipal de Teulada (Alicante).

Dicha solicitud se acompaña de un documento ambiental denominado “Estudio de impacto ambiental simplificado en las obras de construcción de un sondeo de investigación de aguas subterráneas en el paraje “Pla”, Pol 2- Parcela 98, del término municipal de Teulada (Alicante)”, cuyo contenido se adecua al artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

OBJETO

El proyecto tiene por objeto definir las obras a ejecutar para la investigación de las posibilidades de existencia de recursos hídricos subterráneos y, en su caso, posterior explotación, para destinarlos a cubrir las necesidades hídricas de los municipios de Teulada y Benitachell durante los meses estivales. El sondeo se ubica en el punto de coordenadas X 248.127 Y 4.291.830, en la parcela 98 del polígono 2, en el término municipal de Teulada. La profundidad final prevista para la obra se estima en unos 220 m.

MARCO NORMATIVO

La evaluación de impacto ambiental de proyectos queda regulada en la Ley 2/1989, de 3 de marzo de 1989, de Impacto Ambiental de la Generalitat Valenciana, los reglamentos que la desarrollan (Decreto 162/1990 y Decreto 32/2006, que modifica el anterior) y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA).

La legislación ambiental tipifica en sus anexos los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental. El Anexo II de la LEA, incluye en el grupo 3, apartado a), las perforaciones profundas de más de 120 metros para el abastecimiento de agua, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelo.

Así pues, el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada. Dicho procedimiento queda regulado en la Sección Segunda, del Capítulo II del Título II de la LEA.

El órgano ambiental determinará, de acuerdo con los criterios del anexo III, y con las consultas a las administraciones afectadas, si los aspectos ambientales están suficientemente considerados e integrados con la formulación de un informe de impacto ambiental o resulta necesario complementar la evaluación de impacto ambiental mediante la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria que concluye con la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.

TRAMITACIÓN

El órgano ambiental no ha identificado Administraciones públicas afectadas ni personas interesadas.

ANÁLISIS DEL PROYECTO PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE SOMETER O NO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA

El análisis se realiza teniendo en cuenta los criterios del anexo III de la LEA.

Características del proyecto

Actualmente el promotor tiene concedida una concesión de aguas subterráneas por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, a partir de 9 perforaciones existentes. Se ha producido una disminución del caudal que vienen suministrando hasta la fecha, produciendo un déficit que es necesario reponer.

Dicho problema pretende solucionarse con este nuevo sondeo, que se ubica en las coordenadas X 248.127 Y 4.291.830. El sondeo tendrá una profundidad de 220 m. No se pretende extraer más agua del acuífero de la que ya se tiene concedida.

Dada la proximidad existente entre los sondeos actuales y el propuesto, unos 15 metros, se podrá permitir el aprovechamiento del acceso y las infraestructuras de explotación y transporte existentes.

El plazo de ejecución para la construcción del nuevo sondeo es de 4 meses.

El acceso puede realizarse a través de caminos existentes.

Previamente a la fase de construcción, se procederá al desbroce y nivelación de la superficie de emplazamiento de la perforadora.

FASE DE CONSTRUCCIÓN

Las distintas operaciones del proceso constructivo son:

- perforación por percusión simple, con un diámetro de perforación de 600 mm
- emboquille de 20 metros de profundidad con diámetro de perforación 650 mm y entubación de 600 mm de diámetro y 8 mm de espesor.
- cementación de la zona del emboquille del sondeo y espacio anular comprendido entre la pared del sondeo y la tubería de revestimiento hasta los 5 m de profundidad con hormigón H-150
- colocación de tubería metálica ciega de revestimiento de 8 mm de espesor y 500 mm de diámetro
- limpieza del sondeo, mediante un valvuleo o pistoneo
- bombeo de ensayo de 24 h de duración

Durante el proceso constructivo, la empresa dispondrá de la maquinaria con la torreta de perforación montada sobre camión, apoyada por un compresor de potencia suficiente.

La duración de los trabajos se estima en 4 meses aproximadamente.

Está contemplada la creación de un balsa donde verter las aguas utilizadas para evacuar los detritus de la perforación.

FASE DE ABANDONO

Antes de proceder al abandono del sondeo, debe efectuarse su sellado con materiales impermeables bajo la supervisión del director facultativo. El sellado será impermeable (arcilla, cemento, etc) y llenará el espacio anular entre la misma y el terreno. Se rellenará la parte superior

del pozo con hormigón hasta un mínimo de 5 m, quedando el último tramo de 1 m relleno de suelo natural.

En caso de que el abandono sea temporal, se empleará una tapa metálica con un espesor mínimo de 4 mm., soldada en todo su perímetro al tubo.

En ambos casos en la pared del tubo se dejará un orificio de ventilación de 8 mm de diámetro.

Ubicación de los proyectos

El sondeo se ubica en el término municipal de Teulada, muy próximo al actual sondeo de Pla.

Se encuentra en una parcela de uso agrícola, en un entorno transformado, a unos 800 metros de suelo urbano de uso residencial. La parcela está clasificada como Suelo No Urbanizable Común.

El sondeo está enclavado sobre materiales pertenecientes al Terciario, concretamente al Mioceno, para luego encontrar en profundidad los materiales carbonatados del Cretácico.

Características del potencial impacto

No se prevé la generación de mayores impactos al utilizar las instalaciones ya existentes en el actual sondeo de Pla.

Para evitar afectar a la calidad de las aguas subterráneas, la manipulación de los lubricantes, combustibles y similares necesarios para el normal funcionamiento de la maquinaria se desarrollará en un lugar adecuado que evitará que cualquier derrame pueda percolar y contaminar el agua subterránea y se realizará por personal especializado que procederá a la retirada de los lubricantes hacia los talleres adecuados para su recogida. Asimismo, se dispone de lugar adecuado para la recogida, cambios y almacenaje de lubricantes y combustibles.

Con el fin de evitar la entrada de las aguas superficiales que pudieran contaminar las aguas subterráneas, la tubería definitiva de revestimiento del sondeo deberá sobresalir al menos 30 cm por encima de la superficie del terreno. Se dispondrá alrededor de dicha tubería de una placa de cemento con espesor mínimo de 15 cm en el centro y 10 cm en el borde. Al finalizar la obra se colocará una tapa o dispositivo de protección, de modo que no sea posible la entrada de objetos extraños. Además se cementarán los tramos de los sondeos en un mínimo de 4 m.

La calidad de las aguas superficiales puede verse afectada por el aumento de cargas sólidas por el detritus de la perforación. Este material se evacuará a las balsas de lodos y tras su uso éstas serán rellenadas o desmanteladas, quedando de forma que no den lugar a encharcamientos ni constituyan un riesgo de accidente para las personas o animales

Los impactos que podrían afectar a la atmósfera debido al funcionamiento de la máquina son: emisiones gaseosas del motor de combustión, polvo de la perforación y ruido durante la ejecución. Para evitar dichos impactos toda la maquinaria irá equipada con silenciadores homologados, se realizarán mantenimientos periódicos de la maquinaria y se emplearán protectores auditivos para los trabajadores. Asimismo, la perforadora irá equipada con captador de polvo; se usará agua como fluido de perforación; si son necesarios se practicarán riegos periódicos del camino de acceso y se suministrarán mascarillas homologadas para el personal.

Se establece un plan de vigilancia ambiental cuyos objetivos son:

- seguir la ejecución del proyecto de la obra del sondeo y el cumplimiento de las medidas correctoras previas
- verificar que los impactos producidos por la ejecución del proyecto se ajustan a los previstos

- verificar que no se producen impactos diferentes a los previstos e imponer las medidas correctoras oportunas en su caso
- control de la eficacia de las medidas adoptadas

El plan de vigilancia ambiental se compone de los siguientes puntos:

- control de las labores de construcción del sondeo
- control de la calidad del agua superficial
- control de la calidad atmosférica
- control de los efectos sobre el medio biótico
- control de la eficacia del proceso de restauración del área.

CONCLUSIÓN

Considerando las características y destino de los terrenos afectados, la magnitud de los impactos previsibles y las medidas preventivas y correctoras planteadas, se estima que el proyecto no generará efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se realice según lo establecido en el documento ambiental remitido y las condiciones que a continuación se especifican:

1- se realizará una correcta gestión de los residuos en la obra, en concreto, de la gestión adecuada de las balsas de lodo. Salvo imposibilidad técnica, se recomienda el desmantelamiento de la balsa en vez de su relleno.

2- se desmantelarán las instalaciones previstas para realizar la retirada y cambio de los lubricantes y combustibles.

Por tanto, no es necesario tramitar un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa y la legislación ambiental y sectorial aplicable.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.- El proyecto examinado constituye uno de los supuestos fácticos en los que resulta preceptiva la evaluación de impacto ambiental simplificada, previa a la resolución administrativa que se adopte para la aprobación definitiva de aquél, según se desprende del artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2.- En el expediente se han observado los trámites previstos en la Sección 2ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en las demás disposiciones que le son de aplicación.

3.- El artículo 13 del Decreto 158/2015, de 28 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural atribuye a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental la competencia sobre evaluación ambiental de planes y programas y de proyectos.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

PRIMERO

El “Sondeo para investigación de aguas subterráneas en el paraje Pla”, en el término municipal de Teulada (Alicante)” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 y 47 y los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de

9 de diciembre, de evaluación ambiental, siempre que se realice según lo establecido en el documento ambiental remitido y las condiciones que a continuación se especifican:

1- se realizará una correcta gestión de los residuos en la obra, en concreto, de la gestión adecuada de las balsas de lodo. Salvo imposibilidad técnica, se recomienda el desmantelamiento de la balsa en vez de su relleno.

2- se desmantelarán las instalaciones previstas para realizar la retirada y cambio de los lubricantes y combustibles.

SEGUNDO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental se publicará en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” debiendo entenderse que ello no exime al promotor de la obtención de las autorizaciones que resulten legalmente exigibles así como del cumplimiento de todos los preceptos legales que resulten de aplicación.

TERCERO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si una vez publicado en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

CUARTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACION AMBIENTAL

